

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gabinete Político respectivo, por cuyo conducto se pagará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suéte 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á don Carlos Navarro y Rodrigo, la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de las Islas Baleares, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 20 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de las islas Baleares á don Juan Bautista Madramany, que desempeña igual cargo en la provincia de Soria.

Dado en Palacio á 20 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á don Antonio Lopez de Letona la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cádiz, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 20 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Manuel Ruiz Higuero, Gobernador de la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á 20 de setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º—Circular.

Elevado por la confianza de S. M. al puesto de Ministro de la Gobernacion, considero indispensable decir á V. S. lo conveniente para que conozca bien y haga conocer á sus subordinados, la significacion y los propósitos del Gobierno de que formo parte.

La Reina, usando de la prerogativa que segun la Constitucion le corresponde, ha encargado la formacion del actual Ministerio al señor Duque de Valencia, sobre cuya eminente importancia y declarada representacion política no es necesario decir cosa alguna. Natural y legitimo era que el Ministerio de cuya composicion se le encargaba, respondiese del modo mas comprensivo posible á la conocida significacion del ilustre personaje que habia de presidirlo. Los nombres de los actuales Consejeros de la Corona espresan lo bastante para atestiguar hasta qué punto se ha conseguido este objeto, sin necesidad de emplear calificativos que pueden en algunos casos parecer impropios de las rigurosas y altas obligaciones que impone la gobernacion del Estado.

El actual Ministerio se ha constituido, como he dicho, en virtud del libre uso de la prerogativa constitucional del Monarca. Su propósito es guardar y hacer que se guarden escrupulosamente la Constitucion política y las leyes de la Monarquía, entendiéndolas y aplicándolas con equitativa y prudente templanza, y desenvolviéndolas mesuradamente, segun el espíritu liberal de la época en que vivimos, sin olvidar las lecciones de la esperiencia, ni desconocer el valor de las circunstancias que nos rodean. El Estado en España es una Monarquía constitucional: de monárquicos y de constitucionales blasonan y han blasonado siempre los miembros del actual Ministerio: su intencion es gobernar sometiéndose con gusto á las conocidas reglas de las instituciones representativas.

Para que estos preceptos sean legitimamente aplicados, es absolutamente indispensable que la autoridad del Gobierno y de sus agentes alcance toda la plenitud, toda la importancia moral que segun ellos le está concedida. El actual Ministerio entiende que cada institucion debe funcionar con libertad y con vigor dentro de sus respectivos límites; por eso quiere que la accion de que es depositario se desarrolle energica y desembarazadamente al impulso de su voluntad y en la estension de su derecho, sin atacar en lo mas leve el movimiento legitimo de las demas instituciones que con sinceridad respeta, pero sin renunciar por esto en lo mas mínimo al uso de ninguna de las atribuciones que le son propias. La madurez y la prudencia en los acuerdos no escluyen, antes bien reclaman, la ejecucion rigurosa de lo acordado. El vigor y el decoro de la autoridad legitima son la fianza mas sólida de las franquicias públicas. Donde la autoridad está en cuestion, lo está tambien la libertad, o está el orden; la anarquía entonces es inevitable.

Esto, reducido á pocas palabras, significa que el Gobierno actual no viene al poder á satisfacer las exigencias exageradas de ningun partido, ora contentándose afanoso, ya humillándose con pueril temor ante ellas. Para los actuales Ministros dentro del orden legal no hay sectarios de este ó de aquel principio ó sistema; hay solo ciudadanos españoles dignos de respeto mientras obren en los límites de la ley, justiciables sin excepcion, miramientos ni vacilaciones de ninguna especie, cuando la quebranten. El advenimiento al poder de los actuales Consejeros de la Reina, no es por tanto la victoria de una bandera ni el monopolio de las posiciones y favores oficiales en beneficio ó en daño de nadie; es sencillamente un hecho político que la conciencia del Monarca ha creído deber realizar, hecho que no debe desnaturalizarse poniendo sus consecuencias en contradiccion con el espíritu y la voluntad en donde ha nacido. La Reina de España es Reina de todos los españoles; quiere siempre, nunca ha dejado de querer, que su Gobierno mire á todos los españoles con igualdad perfecta; los actuales Ministros están resueltos á poner en ejecucion este justo, noble y magnánimo propósito de nuestra Soberana.

Entiendo, señor Gobernador, que estas declaraciones bastarán á que V. S. forme juicio de las ideas sobre que descansa la política que se propone seguir en lo tocante á la administracion interior el Gobierno de S. M. La Constitucion, la ley y el derecho ante todo; fuerte con el derecho y con la ley, la autoridad debe colocarse sin arrogancia, pero con firme voluntad; sin condescendencias deshonorosas, pero con equitativo espíritu; en la alta posesion del poder, de la dignidad y del prestigio, sin los cuales no se comprende su existencia. Siempre que V. S. se mantenga en estos límites, no tema obrar con resolucion; el Gobierno sabrá sostener y premiar sus esfuerzos; si, por el contrario, tuviese el disgusto de que se apartase de estos principios, no vacilaria un momento en exigirle la responsabilidad en que incurriese.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1864.—Gou-

zalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion local.—Negociado 3.º

Para obviar las dudas que pueden ocurrir sobre la aplicacion de la ley de 25 de setiembre del año último en lo concerniente á la intervencion que las Diputaciones provinciales deben tener en el nombramiento de los Oficiales de las comisiones de examen de cuentas municipales y de Pósitos, y al uso que las mismas corporaciones puedan hacer de la facultad que respecto de dichos empleados las concede el artículo 47 de la referida ley, la Reina (Q. D. G.), oido el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el mismo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que no se acordará la traslacion de un Oficial de las mencionadas comisiones de la provincia, para que haya sido nombrado á la de otra, por la razon de que ocasionaria vacante que habria de proveerse mediante propuesta de la Diputacion.

2.º Que cuando dos empleados de las mismas Comisiones, ó uno de ellos y otro de distinto ramo, soliciten permutar sus respectivos destinos, deberán esponerlo á los Gobernadores de las provincias de que dependan, quienes consultarán con las Diputaciones si estuvieren reunidas, ó lo reservaran para cuando lo estén. Si las Diputaciones no opusieren dificultad á la aceptacion de la permuta, podrán elevarse las solicitudes de los interesados á este Ministerio para la resolucion que proceda; pero si la opusieren, quedarán sin curso por el Gobernador.

3.º Que de conformidad con lo que dispone el art. 47 de la ley, las Diputaciones podrán designar de entre los empleados de las comisiones de cuentas, como de entre los demas cuyo sueldo se abone de fondos provinciales, los que hayan de auxiliar al Secretario en los trabajos pertenecientes á la corporacion; pero que esta designacion no se estenderá respecto de las comisiones de cuentas á mayor número ni por mas tiempo que aquel que sea compatible con el servicio que está cometido á dichos empleados, y siempre que por el Gobernador no se ponga inconveniente fundado.

Y 4.º Quedarán en toda su fuerza y vigor el reglamento para las comisiones de cuentas de 10 de julio de 1861 y la Real orden de 15 de diciembre de 1863, en cuanto no se opongan á las precedentes disposiciones.

Todo lo que digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, fa de la Diputacion provincial, y demas efectos consi-

güentes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de setiembre de 1864.—  
Cánovas.—Señor Gobernador de la provincia de.....

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º—  
Hacienda.

En este Gobierno de provincia, se está instruyendo expediente á instancia del Ayuntamiento de Meco, en solicitud de perdon de contribucion por los daños causados en los sembrados por la nube que descargó el dia 4 de junio último.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 28 de la instruccion de 20 de diciembre de 1847, he dispuesto se anuncie el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, para que espongan lo que se les ofrezca acerca del perdon que se les pide.

Madrid 17 de setiembre de 1864.—  
El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Nú-  
mero 218.

Las personas que desde el 24 de marzo hasta 31 de julio de 1863 viajaron en la linea de Madrid á Sevilla en las diligencias pertenecientes á las empresas denominadas La Vitoria, La Cordobesa, y Postas Andaluzas, se presentarán á reclamar de dichas empresas la diferencia entre el precio que tenían los billetes el dia antes á estas fechas y el que se les exigió por dichos asientos, y si en término de tercer día no les fueren abonadas estas cantidades pueden dirigirse á mi autoridad para los efectos de justicia.

Madrid 17 de setiembre de 1864.—  
El Gobernador, Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Nú-  
mero 223.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una yegua cerrada, que ve muy poco del ojo izquierdo, de seis cuartas poco mas ó menos de alzada, color castaño oscuro.

Otra de cuatro años, pelo castaño, tira algo á rojo, un poco de estrella en la frente, los brazos algo abiertos, de seis y media cuartas de alzada, y un pollino pardo, de cuatro años, mudando los dientes, y de cinco y media cuartas de alzada poco mas ó menos, capturando las personas en cuyo poder se encuentren, dándome aviso.

Madrid 19 de setiembre de 1864.—  
El Gobernador, Ezpeleta.

Número 238.

La persona que se crea con derecho á una mula encontrada en el término de Galapar, podrá pasar á recogerla del Alcalde de dicho pueblo, previa justificacion.

Madrid 20 de setiembre de 1864.—  
El Gobernador, Ezpeleta.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. señor Director general de Rentas Estancadas, con fecha 15 del presente mes, dice á esta Administracion principal lo que sigue:

»En vista de la consulta de V. S. fecha 3 de agosto último, en que propone se con-

ceda un nuevo plazo para satisfacer sus débitos á los Ayuntamientos y funcionarios, á quienes alcancen los beneficios de la Real orden de 11 de mayo anterior sobre perdon de multas por faltas en el uso del papel sellado, ó bien si tendrá que proceder ejecutivamente contra los morosos, ha resuelto decir á V. S. que dentro del espíritu de la enunciada superior disposicion cabe la indicada gracia que se propone, toda vez, que concedido un plazo hecho en 50 del actual, para reintegrar los débitos y eximiéndose de toda pena á los que lo verifiquen voluntariamente, no puede caber dificultad en prorogar el plazo de los 20 dias, que fué concedido á los funcionarios de que se trata con el objeto de reintegrar sus faltas reconocidas.

Por lo tanto este centro concede otros 20 dias, á contar desde la fecha de esta orden á los que todavia no han pagado los reintegros, y parte de multas que le fueron impuestas.

Y lo dice á V. S. como resolucion á su espresado oficio.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín Oficial* y *Diario de Avisos* de esta corte, á fin de que llegando á noticia de las corporaciones, funcionarios y particulares á quienes esta disposicion se refiere, se apresuren á satisfacer sus descubiertos en el papel de reintegro y multas correspondiente, dentro del plazo señalado, que espira el dia 5 del próximo mes de octubre, en la inteligencia que trascurrido este último término improrogable que se les señala sin acogerse á los beneficios concedidos en la Real orden de 11 de mayo proximo pasado antes citada, la Administracion de mi cargo procederá sin contemplacion alguna y por la via de apremio á hacer efectivos el total importe de las multas y reintegros.

Madrid 17 de setiembre de 1864.—  
José Fernandez de Riero.

Circular.

La Administracion de mi cargo, debe poner en conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia, que como en virtud de la ley de presupuestos del año actual, han sufrido alteracion las cuotas de varias industrias, con la reforma de las tarifas de subsidio, se han hecho por esta oficina las rectificaciones necesarias por medio de relaciones de altas y bajas que se han remitido á los recaudadores oportunamente.

La Administracion ha preferido este medio al de rectificar las matriculas originales, que hubiera ocasionado molestias y perjuicios á las municipalidades, esperando de los señores Alcaldes que auxiliarán á los cobradores cuando necesiten su proteccion en la cobranza de las cuotas rectificadas.

A la mayor brevedad posible se publicará en el *Boletín Oficial* una nota ó relacion de las industrias que han sufrido alteraciones para que les sirva de gobierno al formar las relaciones sucesivas de altas y bajas á la matricula.

Madrid 16 de setiembre de 1864.—  
José Fernandez de Riero.

## SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 193 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las ofici-

nas de Hacienda pública de la provincia de Madrid en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Madrid.

109.371	D. Leandro Pradillo.
109.455	D.ª Maria de los Santos Navarro y doña Matea Garcia.
109.456	D.ª Dolores Aguilera, don José Fendoqui y Josefa Casalini.
109.480	D. Diego Consut Lacombe.
109.481	D. Leon Parro y Tardío.

Madrid 10 de setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Uliharri.—V.º B.º  
—El Director general presidente, José G. Barzanallana.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fabrica del puente de Guadalhorce en la carretera de Cádiz á Málaga, cuyo presupuesto es de 1.344.689,39 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 67.000 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2060 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 14 de setiembre de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fabrica del Puente de Guadalhorce, en la carretera de Cádiz á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don José María Sanz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la escribania del número de don Luis Hernandez se han instruido autos á instancia de don Rafael Garzon y Alvarez sobre que se le diera posesion del patronato fundado por doña Maria Ana Josefa de Cárdenas, en los cuales recayó el siguiente:

Auto en vista.—En la villa de Madrid á 21 de julio de 1864: el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, habiendo visto estas actuaciones instruidas á instancia del Procurador don Manuel B. sarrate, en nombre y con poder bastante de don Rafael Garzon y Alvarez, sobre que se le dé posesion del patronato que fundó doña Maria Ana Josefa de Cárdenas.

Resultando que esta, por el testamento que otorgó en esta corte en 8 de julio de 1685 ante el Escribano que fué de la misma don José Martinez de Robles, fundó una memoria y Patronato Real de Legos.

Resultando del árbol genealógico que se ha presentado, al que se acompaña testimonio de las partidas sacramentales que lo compueban, justificado el parentesco de don Rafael Garzon y Alvarez con la fundadora.

Considerando que segun resulta de la informacion que se ha practicado, dicho patronato y memorias, se hallan vacantes de pariente patrono. Visto cuanto de los autos resulta, lo prescrito en la ley de 11 de octubre de 1820 restablecida por el Real decreto de 1836, y teniendo presente lo que disponen los artículos 694 y 695 de la ley de enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano dijo: que debia otorgar y otorgaba á don Rafael Garzon y Alvarez la posesion real, actual, corporal, vellecasi de los bienes que constituyen el Patronato Real de Legos, memoria de misas fundado por doña Maria Ana Josefa de Cárdenas, sin perjuicio de tercero que mejor derecho probare y con arreglo á las leyes vigentes, con las rentas y productos debidos percibir y no percibidos y con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas de su fundacion; y para que tenga efecto deselee en cualesquiera de los bienes de la misma ó en el testimonio del testamento. Así por este su auto en vista lo proveyó, manda y firma S. S.: doy fé.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con mejor derecho al Patronato fundado por doña Maria Ana Josefa Cárdenas, a fin de que se presenten á deducirle dentro del término de 60 dias, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de setiembre de 1864.—José María Sanz.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.—644.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Tomás Miquel y Lloret, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, que de ser así el infrascrito dá fé.

Por el presente se llama por término de 15 dias á don Santiago Ibanez, cuya vecindad se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á recibirle una declaracion en la causa que se instruye con motivo del descarrilamiento de un tren en el ferro-carril del Mediterráneo, estacion de Castillejo, término de Aranjuez, el 1.º de marzo de 1863, ocasionándole al don Santiago pérdidas en 57

seras de naranjas, pues pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 14 de setiembre de 1864.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Pedro Medel y Garcia, natural de Morata de Tajuña, casado, residente en Madrid en agosto de 1862, en la calle del Lazo, número 4, cuarto tercero de la izquierda, Interventor que fué en junio de 1861 del portazgo de Viñuelas y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, se presente en este juzgado para ampliarle la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se sigue por abusos en el ejercicio de su cargo, y á responder á los cargos que en la misma resultan, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin realizarlo se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo, á 14 de setiembre de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Martin de Valdeiglesias, con categoría de término y en comision.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á José Fernandez (a) Viñas, vecino de Castropol, casado, de edad de 40 á 44 años, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye con motivo de lesiones á Vicente Vazquez, de oficio dorador.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 12 de setiembre de 1864.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de su señoría, José Romero y Albacete.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Por providencia del señor Auditor de Guerra dictada en los autos de concurso de don Serafin Cano, se vuelve á convocar á junta general de acreedores para el exámen de los créditos contra el concurso, señalando para que tenga efecto dicha junta, el dia doce de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado sita en la calle de Atocha, número 4, cuarto entresuelo, bajo apercibimiento de que tendrá lugar dicha junta cualquiera que sea el número de acreedores que comparezcan y la clase de los mismos.

Madrid 12 de setiembre de 1864.—El Escribano, Vicente Castañeda.—638.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

El repartimiento del cupo adicional de la contribucion territorial que ha correspondido á esta villa de Quijorna y Perales de Milla, para el presente año económico, se halla de manifiesto al público en la secretaria de Ayuntamiento de la misma por término de cuatro dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y hacer sus oportunas reclamaciones: pues pasado no se les oirá, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Quijorna 15 de setiembre de 1864.—El Alcalde constitucional, Bonifacio Garcia.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

Con autorizacion superior, se subastan las leñas de rebollo bajo de la dehesa del Chorrillo de los propios de este pueblo, para cortarlas para carboneo en la próxima invernada, habiendo señalado este Ayuntamiento para su remate el dia 25 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de su Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villavieja 15 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Juan Martin.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Vallecas, cuya poblacion dista una legua de Madrid, con estacion en el ferro carril de Zaragoza; su dotacion anual, será la de 7760 rs. que recibirá de fondos municipales por la asistencia á los enfermos pobres, debiendo ser la de personas acomodadas satisfecha de su bolsillo particular; cuya plaza se proveerá en persona facultada para ejercer la medicina y cirugía, habiendo practicado lo menos ocho años.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento, francas de porte en término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio. El contrato que ha de celebrarse, será válido cuando lo apruebe el Excmo. señor Gobernador.

Vallecas 14 de setiembre de 1864.—El Alcalde presidente, Romualdo Gomez.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Fernando.

Se halla terminado y espuesto al público por cuatro dias, el repartimiento adicional que, como aumento al ordinario de la contribucion territorial, ha de pagar este sitio en el corriente año económico, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen oportunas procedentes; pues trascurrido dicho plazo, no se oirá queja alguna.

Real sitio de San Fernando y setiembre 15 de 1864.—El Alcalde constitucional, Narciso Hebrar.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado vender en pública subasta las leñas de encina y demas malezas existentes en el cuarto tranzon, ó sea arroyo de los bueyes, lindante al titulado de saices de la dehesa boyal de esta villa, y para su remate se ha señalado el dia 9 de octubre próximo y hora de doce de su mañana, en la casa consistorial, precedido el toque de campana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadalix 12 de setiembre de 1864.—E. A. C. Dariano Peñas.

Alcaldía constitucional de Garganta.

Hállandose competentemente autorizado el Ayuntamiento de este pueblo para proceder á la subasta de la roza de las leñas para carbones, existentes en el segundo tranzon ó sea la parte de la derecha de la dehesa boyal de este pueblo y con el fin de que tenga lugar dicho acto, se ha señalado el dia 16 de octubre próximo inmediato, á las doce de su mañana en el local de esta casa consistorial,

bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Garganta 15 de setiembre de 1864.

—El Alcalde, Manuel Sacristan.—Por su acuerdo, Luis Casel, Secretario.

Alcaldía constitucional de Horcajuelo.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se subasta en este pueblo la roza de leñas de roble del cuartel titulado del Valle, en la dehesa boyal del mismo, cuyo acto tendrá lugar el dia 16 de octubre próximo, á las doce del dia, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Horcajuelo 16 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Laureano Rodriguez.

Alcaldía constitucional de La Aceveda.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta á las doce del dia 16 de octubre próximo, en la casa consistorial, las leñas carboneables que componen el segundo tranzon de los sitios Solanilla y Pedro Hernan, bajo la cantidad de 7000 reales de la tasacion y bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de que podrán enterarse los licitadores.

La Aceveda 15 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Isidoro Rometo.

Alcaldía constitucional de Mostoles.

Con la competente autorizacion, se arriendan en subasta pública los pastos de invierno de las prados de esta villa Regordoño y Va debutierrez, bajo el tipo de 1800 reales; el remate se verificará ante el Ayuntamiento pleno el dia 16 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, con entera sujecion á los pliegos de condiciones que resultan del expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

Mostoles 16 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Casimiro Reyes.

Con la competente autorizacion se arriendan en subasta pública los pastos de invierno del Solo de esta villa, bajo el tipo de 2000 rs. en que han sido tasados; el remate se verificará á las doce del dia 16 de octubre próximo, en la casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y con estricta sujecion al expediente de autorizacion, pliego de condiciones facultativas y económicas y demas disposiciones vigentes del ramo.

Mostoles 15 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Casimiro Reyes.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Cañada.

En esta villa se subastan las yerbas de invierno de la dehesa boyal para su disfrute con ganado lanar; el número de cabezas que se admite es el de 550; el tipo de la subasta el de 5500 rs.; las demas condiciones constan en el expediente de subasta que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y se ha señalado para el remate el dia 20 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales.

Villanueva de la Cañada 18 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Manuel Brunete.

Con la oportuna autorizacion, se su-

bastan en esta villa el dia 20 de octubre próximo, á las doce de la mañana, la roza de las leñas del bosquecillo de las fresnedas de la dehesa boyal de esta villa.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.

Villanueva de la Cañada 18 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Manuel Brunete.

Alcaldía constitucional de La Hiruela.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de este pueblo y con superior autorizacion del Excmo. señor Gobernador, se subastan las leñas de rebollo bajo y poda de los robles altos para reducirlos á carbon del tercer tranzon, en el sitio denominado Asperones, de la dehesa boyal de este distrito, perteneciente á sus propios.

Se celebrará la subasta el dia 23 de octubre próximo, á las doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el tipo de 8000 rs. vn., y demas condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el acto del remate.

La Hiruela 14 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Atanasio Garcia.

Alcaldía constitucional de Aldea de Fresno.

Se halla vacante la plaza de guardamonte municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1825 rs.

Se admiten solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el 30 del corriente, siendo preferido el sujeto que sea licenciado del ejército, acompañando á su solicitud copia simple de la licencia, sin nota alguna, y que reúna si fuese posible las circunstancias que previene el reglamento de guardas municipales.

Aldea del Fresno 15 de setiembre de 1864.—El Alcalde constitucional, Julian Moreno.—El Secretario del Ayuntamiento, Ildefonso Bello.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

No habiendo podido tener efecto la Junta de representantes del partido judicial de esta ciudad, convocada por mi circular fecha 19 de agosto último, por falta de asistencia á ella de la mayor parte de los representantes de los Ayuntamientos del mismo partido, encargo muy especialmente á dichas Corporaciones verifiquen el nombramiento del representante que con la autorizacion competente concorra á la Junta que debe tener lugar en esta ciudad el domingo 25 del corriente, á las diez de su mañana, en la que se dará cuenta de las rendidas por el Depositario de los fondos carcelarios, y por la Presidencia de la referida Junta.

Alcalá de Henares 11 de setiembre de 1864.—El Alcalde accidental Presidente, Vicente Recio.

Alcaldía constitucional de Torreledones.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes, de nueva creacion en esta villa, que consta de 52 vecinos, dotada con 360 rs. anuales, cuya plaza se proveerá con sujecion á las prescripciones del reglamento del ramo, en un profesor veterinario.

El consumo diario consiste por término medio en una ó dos reses lanaras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Torrelodones 13 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Luciano Gil.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de médico-cirujano titular de esta villa de Guadarrama, dotada con 8000 rs., pagados 6600 de fondos municipales por la asistencia de los vecinos pobres y los restantes por reparto entre los pudientes.

El pueblo se halla situado á 8 leguas de la capital y una de la estacion de Villalba en la linea del ferro-carril del Norte. Consta de 154 vecinos y tiene buenas aguas y terreno muy sano.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde, hasta el dia 30 del presente mesen, que se proveerá.

El nombramiento no tendrá efecto sin que preceda la aprobacion del escellentísimo señor Gobernador de la provincia.

Guadarrama 13 de setiembre de 1864.—El Alcalde constitucional, Juan Bautista Miranda.

Alcaldía constitucional de Velilla de San Antonio.

No siendo compartible el cargo de Inspector de carnes con algun otro retribuido de los fondos municipales, se halla vacante el de este pueblo que consta de 98 vecinos. Se matán por término medio dos cabezas menores diarias, y dicha plaza de Inspector se halla dotada en 360 reales ánuos. Los aspirantes, que deben ser veterinarios, presentarán las solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, por término de un mes.

Velilla de San Antonio 13 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Máximo del Campo.

Alcaldía constitucional de Coslada.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de médico-cirujano de esta villa de Coslada, distante dos leguas de Madrid y consta de 57 vecinos. Su dotacion anual 6500 rs. pagados en la forma siguiente: 2200 consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de los vecinos pobres y los 4300 restantes por reparto entre los pudientes, quedando libre de este ajuste y en favor del facultativo, la asistencia de enfermedades secretas y partos, en la clase última ó bien acomodada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de esta Corporacion, en el término de quince dias, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Coslada 16 de setiembre de 1864.—Eustaquio Oneca.

Alcaldía constitucional de Cubas.

El repartimiento del cupo adicional de la contribucion territorial del corriente año económico correspondiente á esta villa, se halla concluido y espuesto al público en la secretaría de Ayuntamiento, por término de cuatro dias, contados desde la insercion de este anuncio, para que los contribuyentes puedan esponer de agravios; en la inteligencia de que trascurridos no será oida reclamacion alguna.

Cubas 16 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Eulogio Martín Crespo.

Alcaldía constitucional de Capencia.

Con orden superior, se subastan las leñas de roble bajo que pueblan el quinto tranzon denominado Los Ganos, en los montes de esta villa, para reducirlos á carbon en la próxima primavera, cuya subasta tendrá lugar el domingo 16 de octubre venidero, del año corriente, á las doce de su dia, bajo las condiciones consignadas por los empleados del ramo, que se hallan de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el acto del remate, y con arreglo á las ordenanzas generales de montes y demás disposiciones posteriores, siendo postura admisible, la suma de 13.200 rs. vn., en que han sido tasadas.

Canencia 17 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Angel Sanz.—Por su mandado, Bernardo Mantecon.

Alcaldía constitucional de la Alameda del Valle.

El 16 de octubre próximo, á las doce del dia, en la casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, se celebrará con la debida autorizacion la subasta para la venta de leñas del quinto tranzon de los montes de este pueblo, ó sea las Navazuelas valuadas en 8000 rs., bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Alameda del Valle 15 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Mariano San Calleja.

Alcaldía constitucional de Pinilla del Valle.

Autorizado este Ayuntamiento, saca á pública subasta las leñas para carbon, de rebollo bajo, del monte titulado Navarejo, perteneciente al comun de vecinos, habiendo señalado para su remate el dia 14 del próximo mes de octubre, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Pinilla del Valle 16 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Gumersindo Arribas.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

Autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Los Molinos ha acordado vender en pública subasta la roza de leñas de roble y demás del monte que contiene el segundo tranzon ó sea Villarreal, de la dehesa boyal nombrada Fuente Pajar, perteneciente al comun, con ocho años de crez, tasadas por el señor Ingeniero jefe del distrito, en 16.000 arrobas de leña, al respecto de 50 céntimos arroba, cuyo valor asciende á 8000 reales, tipo menor admisible, habiendo señalado para su remate el domingo 16 del próximo mes de octubre, y hora de las doce del dia, en la casa consistorial, previo el toque de campana, bajo el pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto desde hoy en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia de licitadores que gusten interesarse en la subasta.

Los Molinos 13 de setiembre de 1864.—El Alcalde constitucional Presidente Pascual Alonso.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos de invierno del monte pinar de esta villa, para 800 cabezas de ganado lanar, y por el tipo menor admisible de 3200 rs., y para su remate se ha señalado el dia 1.º del próximo octubre y siguientes, en esta sala capitular, de diez á doce de su mañana, ante el señor Presidente de la corporacion, con arreglo á la ordenanza general de Montes, disposiciones posteriores y con entera sujecion á las condiciones estampadas por los empleados del ramo, que se hallan de manifiesto en esta Secretaria, para los que gusten enterarse.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieran licitar.

Colmenar Viejo 18 de setiembre de 1864.—Joaquin Riquelme.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 18 de setiembre de 1864, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11, CALLE DE PUENCARRAL HOSPICIO, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Rows include PLAZA DE LAS DESCALZAS.

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Juan Antonio Iranzo, Angel Echalecu, Manuel Vicente Muguero, Pablo Abejon, Domingo Benito Guillen, Manuel Serante, Francisco Récio Ruiz, Francisco de Paula Lobe, Anignio Baquer de Retamosa, Conde de Velarde, Fausto Miranda, Marqués de Villareal del Tajo, Mariano Robledo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 12.567 arrobas de trigo.
3726 arrobas de harina de id.
9809 arrobas de carbon.
431 vacas, que componen 55.776 libras de peso.
829 carneros, que hacen 15.866 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamón de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Pan, de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Judias, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 25 á 28 rs. fag.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido..... 1427 fanegas.
Quedan por vender.....
Precio máximo... 51
dem mínimo... 40
Idem medio... 47,50

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de setiembre de 1864. El Alcalde interino, Duque de Tamames.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 20 de agosto de 1864, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado publicado 31-05 e. y 31.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-46,35 á plazo 48-50, fin cor. vol.
Deuda del personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 215.
Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 1000 rs., id., 98-50 p.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 13 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-50.
París á 8 dias vista, 5-10, d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SAN GERONIMO.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva y con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y 12 del reglamento de esta sociedad, se ha espedido en este dia el tercer oficio de requerimiento al pago de los descubiertos en que se halla don Gonzalo Perona Martinez, para que en el término de quince dias, se presente en la tesoreria de esta sociedad á cargo de don Carlos Charbonier, calle de la Greda, núm. 7, cuarto bajo, á satisfacer los sesenta reales que adeuda por los dividendos núm. 8, 9 y 10, correspondientes á la primera mitad de la accion núm. 120 que posee en la referida empresa. Madrid 22 de setiembre de 1864.—El presidente, Antonio María Gomez.—640.

EDITOR: D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 12. MADRID 1864.